



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00207-00

Como quiera que la apoderada de la parte demandante allegó la subsanación el tiempo, y toda vez que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el juzgado Resuelve:

ADMITIR la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, que instaura Paola Andrea Romero Roa contra Richard Eudoro Patiño Gracia.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

Désele el trámite del proceso verbal sumario, única instancia conforme lo señala el artículo 384 numeral 9º del C.G.P.

Con el fin de decretar las medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$13.000.000 m/cte.

Reconózcase personería a la dra Natalia Miranda Hernández como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 004. Hoy 17 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00223-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Luis Álvaro Vargas Melo, contra Roosevelt Díaz Martínez, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$5.000.000 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio de fecha de elaboración 31 de julio de 2018 que milita a folio 1 de la presente encuadernación.

2.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior desde el 01 de octubre 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce a Alexis Candamil Montoya quien actúa en endoso en procuración.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 004. Hoy 17 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00223-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad del demandado Roosevelt Díaz Martínez se encuentren en la Carrera 3ª No. 14 A- 26, de esta localidad. Exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Límitese la medida a la suma de \$9.000.000 pesos m/cte.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al Alcalde Municipal de Funza, con amplias facultades inclusive, las de designas secuestre y fijarle honorarios.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 004, Hoy 17 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00227-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 004.
Hoy 17 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00317-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1) Alléguese correo electrónico tanto de la parte demandada, de conformidad con el numeral 10º del artículo 82 del C. G. del Proceso.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 004. Hoy 17 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00319-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) La parte demandante deberá adecuar las pretensiones dentro de la presente demanda, ya sea desistir de la cláusula penal perseguida o de los intereses moratorios solicitados dentro de la misma, teniendo en cuenta que estas dos son incompatibles, ya que tienen el mismo fin, lo cual constituyen una cláusula abusiva.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 004. Hoy 17 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00321-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) Apórtese escrito de poder donde se delimiten los encargos conferidos y los demás aspectos relevantes del proceso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 84 *ejusdem*.

2.) Apórtese el extracto o estado de cuenta de los créditos contenidos en el pagaré nro. 202300001442 y 204119044120, donde se refleje el estado actual de la obligación, de conformidad con el artículo 624 del Código de Comercio.

3.) Aclárese la clase de proceso que desea incoar. Toda vez que dentro del mismo, la parte allega escrito independiente con solicitud de medidas cautelares, tales como las de embargo de cuentas bancarias, es de aclarar que dentro del escrito inicial se puede desprender una acción para la efectividad de la garantía real.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 004. Hoy 17 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00325-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada vía correo electrónico y conforme al artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 004.
Hoy 17 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00327-00

Toda vez que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el juzgado Resuelve:

ADMITIR la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, que instaura Avelino Peña Rojas contra Jonathan Arturo Martínez Sánchez y Liliana Sánchez Cortés.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

Désele el trámite del proceso verbal sumario, única instancia conforme lo señala el artículo 384 numeral 9º del C.G.P.

Reconózcase personería al dr. Yadir Steven Osuna López como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 004. Hoy 17 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00329-00

Menor Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **Gerald Yamit Chaparro Pérez**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la cantidad de 207,845.4295 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$57.829.893.86 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré crédito hipotecario nro. 199200749151 allegado como base de la ejecución.

2) Por la cantidad de 13.364,8297 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$3.646.396.57 pesos m/cte., por concepto del capital de doce (12) cuotas en mora, correspondientes a los meses de septiembre 2019 a agosto de 2020, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

1910330. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería al doctor William Rojas Velásquez, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 004. Hoy 17 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00331-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante aporte la constancia de la remisión de la demanda a la parte pasiva, previo a ser presentada.

2.) Estímese debidamente la cuantía de la demanda y el fundamento de la competencia de este estrado judicial, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 82 ídem, en concordancia con los artículos 25 y ss., de la misma obra.

3.) Alléguese escritura pública o documento idóneo donde se determine los linderos, nomenclatura y demás circunstancias que asemejen al inmueble objeto de restitución, conforme al artículo 83 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 004. Hoy 17 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

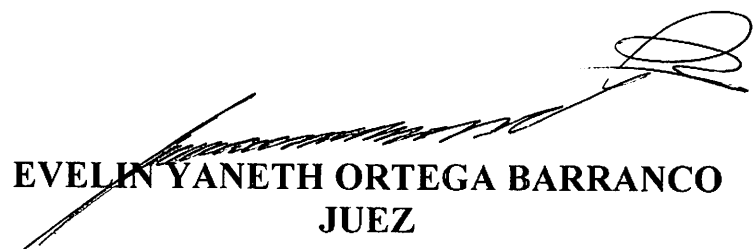
Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00333-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) Apórtese poder y escrito de demanda donde se ajuste a las previsiones de la efectividad de la garantía real prendaria, conforme lo establece el artículo 468 del Código General del Proceso y la ley 1676 de 2013.

Notifiquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 004. Hoy 17 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Divisorio: 2.020 - 0350 - menor cuantía - sin sentencia

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos por la Ley, el juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda **DIVISORIA (VENTA DE LA COSA COMÚN)** que por intermedio de apoderado judicial instaure **JOSE GABRIEL CAITA GARNICA** contra **MARIA DEL CARMEN CAITA DE MORENO, ARMANDO CAITA GARNICA, BLANCA CECILIA CAITA GARNICA, GERMAN CAITA GARNICA, JAIRO LINO CAITA GARNICA, MARIA ELISA CAITA GARNICA**, herederos determinados de **PEDRO PABLO CAITA GARNICA (Q.E.P.D.)**, señores **PEDRO ALEJANDRO CAITA JEREZ, RICARDO CAITA JEREZ, NATALIA CAITA JEREZ y CAROLINA CAITA JEREZ**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de Veinte (20) días para que haga valer sus derechos. (Art.369 del C.G.P.). Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.-

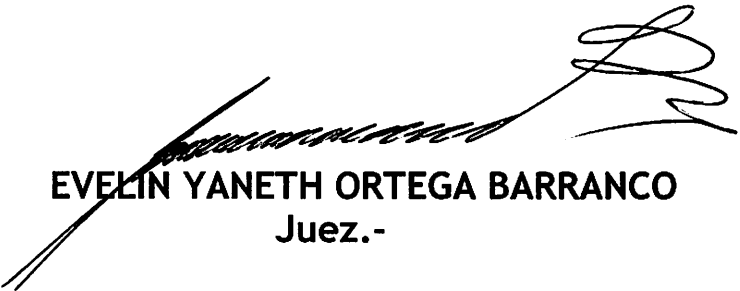
Tramítense por el procedimiento **VERBAL (Arts. 368 a 373 C.G.P.)**.

De conformidad con el **art. 592 Ibídem**, se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1911712**. Por **Secretaría**, Oficiése a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro.

Se le reconoce personería a **DANIEL ESTEBAN HURTADO REY**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

La anterior providencia se notificó en
estado N° 004
Hoy 17 de febrero de 2.021



HENRY LEON MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Hipotecario No. 2.020 - 0372 - menor cuantía - sin sentencia

Haciendo un estudio de la documentación aportada y la presente demanda, la misma se inadmite para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Primero.- Aporte el extracto del crédito en donde consten los abonos realizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio, del pagaré N° 20990201964.

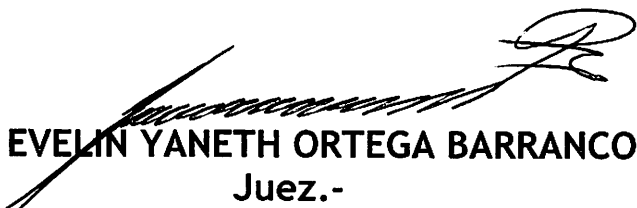
Segundo.- Se aporte documento idóneo, en el que se pueda verificar el valor de las cuotas en mora y capital acelerado, pedidas en las pretensiones del pagaré N° 20990201964.

Tercero.- Se indique de manera correcta el N° del pagaré en las pretensiones del numeral 2.

Cuarto.- Se adecúe la pretensión B., del numeral segundo, teniendo en cuenta la causación de intereses, a partir, de la fecha de vencimiento del título.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 004 Hoy 17 de febrero de 2.021
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo No. 2.020 - 0374 - Mínima cuantía - sin sentencia

Haciendo un estudio de la documentación aportada y la presente demanda, la misma se inadmite, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Primero.- Se acredite la calidad del señor CARLOS EDGARDO SANCHEZ MONTENEGRO.

Segundo.- Se adecúen las pretensiones de la demanda, conforme lo indicado en el plan de pagos aportado.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 004
Hoy 17 de febrero de 2.021


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Restitución No. 2.020 - 0376 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

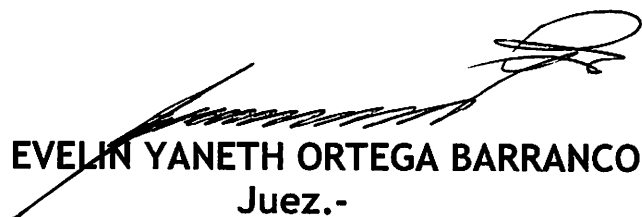
Primero.- Adecúense las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta, las normas que regulan a cada una de éstas.

Segundo.- Se aporten los linderos del inmueble objeto de restitución, en los términos del artículo 83 del C.G.P.

Tercero.- Se indique las direcciones de correo electrónico para notificar a las partes y al apoderado, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2.020.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 004 El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA	Hoy 17 de febrero de 2.021
---	----------------------------

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Reivindicatorio No. 2.020 - 0378 - menor cuantía - sin sentencia

Haciendo un estudio de la documentación aportada y la presente demanda, la misma se inadmite para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Primero.- Se aporte documento idóneo de la disolución y liquidación de la Unión Marital de Hecho de más de dos años, de la cual se hizo referencia en la Escritura de Compraventa y cuya beneficiaria del Patrimonio de Familia gravado sobre el inmueble, suscribió la señora Flor Patricia Vanegas Moreno.

Segundo.- Se aporte un avalúo catastral del bien inmueble objeto de reivindicación, en los términos del numeral 3 de artículo 26 del C.G.P.

Tercero.- Se aporte un certificado de tradición y libertad de fecha reciente, nótese que el aportado data del año 2.019.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCÓ
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado N° 004 Hoy 17 de febrero de 2.021

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario